Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE: Xiomara Patricia Atehortua Pabón
DEMANDADO: Oscar Mauricio Echavarría Rodríguez
RADICADO:05001-31-10-011-**2023-00278**-00
INSTANCIA: Primero
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

La señora **Xiomara Patricia Atehortua Pabón** demandante en el presente proceso, mediante escrito remitido al correo institucional del despacho, solicita se le conceda el beneficio de **amparo de pobreza**, dado que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico**, iniciado en contra del señor **Oscar Mauricio Echavarría Rodríguez**.

Petición que es procedente en concordancia con el artículo 151 del CGP, el despacho accederá al amparo de pobreza deprecado, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en la norma citada.

Consecuencia de lo anterior, se designa en calidad de abogado para que constituya al amparado dentro del proceso de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** y lleve su representación hasta el final, a la abogada **Sol María Agudelo Gómez** quien se localiza en la Cra 49 # 50-22 of. 802 Edificio Grancolombia de Medellín Teléfono 514 33 62 y Celular 314668 00 82, correo electrónico sol.agudelog@gmail.com.

NOTIFÍQUESE este auto al abogado designado, con la advertencia de que este encargo es de forzoso desempeño con la indicación que deberá manifestar su aceptación o en caso de rechazo presentar prueba del motivo que justifique este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7e5cca87464647df1c3f80e78f74b8884746d744fd5634aef55f19aba6731d**
Documento generado en 06/06/2023 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica